Proyecto de Ley N° 8918/2024-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 SEP. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 7:08 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1260 DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI,** integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1260 DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 3, 25 y Cuarta Disposición Complementaria Final; y adicionar Sétima, Octava, Novena y Décima Disposiciones Complementarias Finales y Novena, Décima y Décimo Primera Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Legislativo N° 1260 Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2. Finalidad de La Ley

Tiene por finalidad, fortalecer y garantizar el sistema de seguridad ciudadana en el país, en beneficio de la prestación del servicio público de bomberos; mejorando su capacidad, eficacia y eficiencia operativa de respuesta ante emergencias.

Artículo 3. Modificación de los artículos 3, 25 y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1260.

Modificar los artículos 3, 25 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1260, debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

El Cuerpo General de Bomberos del Perú (CGBVP) está conformado por bomberos voluntarios y bomberos rentados bajo un régimen mixto. Los bomberos voluntarios prestan servicio público de forma voluntaria y ad honorem, mientras que los bomberos rentados recibirán compensaciones económicas y beneficios sociales por su labor. Todos los bomberos, son reconocidos como servidores públicos, en virtud de su labor esencial en la prevención, control y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias y desastres. En consecuencia, se aplica a los bomberos voluntarios las normas y beneficios establecidos para los servidores públicos, incluyendo, pero no limitándose a: Derecho a la Jubilación, acceso a programas de capacitación y formación continua, protección social y de salud, reconocimiento de su antigüedad y méritos en ei servicio. Los requisitos para el ingreso, permanencia, ascenso, deberes y derechos de ambos tipos de bomberos se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones; y en el Manual de Organización y Funcionamiento del CGBVP.

Artículo 25.- Titular de La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

El Jefe de la entidad se denomina Intendente Nacional. Es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad.
Un Oficial del CGBVP, con experiencia en el ámbito de gestión pública a propuesta del Comandante General, es designado como Intendente Nacional, mediante resolución suprema refrendada por el ministro del interior; su cargo es de confianza, remunerado y a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.

Cuarta Disposición Complementaria Final: NORMAS APLICABLES AL CGBVP

Es de aplicación al CGBVP y a sus miembros en tanto forman parte de este, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 28175, Ley Marco de Empleado Público, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y otras normas de similar naturaleza, por tratarse de servidores públicos.

Artículo 4. Adicionar Sétima, Octava, Novena y Décima Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1260.

SÉTIMA. – De la Comisión Interventora ADHOC para la Restructuración y Reorganización del CGBVP, Consejo Nacional de Disciplina e Inspectoría.

7.1. Instalar una (01) Comisión Interventora ADHOC para la Restructuración y Reorganización del CGBVP, Consejo Nacional de Disciplina e Inspectoría, con la representación de las siguientes personalidades: Un (01) servidor público de parte del Ministerio del Interior; un (01) servidor público de la Dirección de Políticas,

Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y, tres (03) oficiales con el grado superior de Brigadieres del CGBVP.

7.2. La Comisión Interventora ADHOC para la Restructuración y Reorganización del CGBVP, Consejo Nacional de Disciplina e Inspectoría está presidida por el Brigadier CGBVP de mayor antigüedad, quien asume interinamente la Comandancia General. El segundo en antigüedad, el Consejo Nacional de Disciplina y el tercero en antigüedad, la Inspectoría del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con las mismas prerrogativas, atribuciones y funciones conferidas en la normativa vigente.

7.3. Los Brigadieres del CGBVP miembros integrantes de la Comisión Interventora ADHOC, por mandato exclusivo, expreso e imperativo de la presente ley, ostentan automáticamente y por defecto el grado superior de Brigadieres Generales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de manera excepcional y por única vez, por la relevancia de los cargos administrativos, estatus y actuaciones frente a la oficialidad mayor y personal subalterno.

7.4. Las designaciones y conformación de la Comisión Interventora ADHOC para la Restructuración y Reorganización del CGBVP, Consejo Nacional de Disciplina e Inspectoría se realiza en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario "El Peruano" mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior. Instalándose dicha comisión en los interiores de la Jefatura de Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos del Perú en un máximo de dos (02) días hábiles posterior a la resolución de conformación, tomando el mando absoluto del CGBVP, Consejo Nacional de Disciplina e Inspectoría por el lapso máximo de dos (02) años.

7.5. Los Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores son pasados a retiro temporal, de manera inmediata al entrar en vigor la presente ley, por un período no mayor a un (01) año. Durante el período de retiro temporal, los afectados mantienen sus beneficios como bomberos.

7.6. Al finalizar el período de retiro temporal, los Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores pueden ser reincorporados a sus funciones, según las recomendaciones de la Comisión Interventora ADHOC.

7.7. En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de instalada la Comisión Interventora ADHOC para la Restructuración y Reorganización del CGBVP, Consejo Nacional de Disciplina e Inspectoría, de manera discrecional, convoca y designa al nuevo componente del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP conformada por veintisiete (27) Brigadieres y/o Tenientes Brigadieres en actividad, a nivel nacional de forma equitativa, uno por cada región departamental del país, quienes deben de estar exceptuados de tener en su haber, sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso, sanción disciplinaria vigente impuesta por el Consejo Nacional de Disciplina, o encontrarse registrados en el Registro de Deudores

Alimentarios Morosos del Poder Judicial. Sus funciones son reguladas por el Reglamento Interno de Funciones – RIF, mientras no sea de aplicación el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Organización y Funcionamiento – MOF del CGBVP.

7.6. El nuevo componente del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP es ascendido mediante Resolución Jefatural al grado de Brigadieres Generales, excepcionalmente y por única vez, previo a la instalación de la primera sesión del nuevo Consejo de Oficiales Generales del CGBVP, convocada por el Comandante General interino del CGBVP, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

7.7. Los miembros de La Comisión Interventora ADHOC para la Restructuración y Reorganización del CGBVP, Consejo Nacional de Disciplina e Inspectoría, cesan sus funciones una vez, culminada la labor de Reorganización y Restructuración a nivel nacional. Para ello, se presenta anteladamente al cese, un Informe Técnico - IT de diagnóstico, análisis, evaluación, y recomendaciones, usando metodologías, técnicas y hallazgos, ante el despacho ministerial del ministerio del interior, el mismo que, emite la resolución de cese de la Comisión Interventora ADHOC una vez que, se haya concluido en su totalidad con la labor encomendada.

7.8. El Informe Técnico – I.T., debe ceñirse con relación a la capacidad, eficacia y eficiencia operativa y administrativa del servicio público en sus diferentes manifestaciones cualitativas y cuantitativas; tomando en consideración, constantes y variables, cuadros comparativos desde la dación del Decreto Legislativo 1260 en el CGBVP, hasta la fecha de su presentación. Se incluye en el I.T.: Los reportes de las limitaciones y/o incumplimientos de metas y financiamientos mes a mes durante los años 2022, 2023 y 2024 en el marco del Planeamiento Estratégico como parte del Proceso de Modernización de la Gestión Pública de la INBP hacia CEPLAN que hayan sido promovidos por el CGBVP. El proceso de adecuación – total, del CGBVP hacia la INBP haciendo énfasis en su cumplimiento y culminación, de acuerdo a lo prescrito por el Decreto Legislativo N° 1260. La elaboración de proyectos normativos y reguladores: Reglamento de Organización y Funciones ROF; y Manual de Organización y Funcionamiento MOF, reglamentos que deben incluir entre otros temas selectos y relevantes, el proceso electoral general de las autoridades del CGBVP en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI; como también, sobre la restructuración y/o modificación en la nomenclatura de los grados y estructura jerárquica del CGBVP, para su correspondiente y posterior homologación. La elaboración del proyecto de creación de la "Escuela y Centro de Altos Estudios en Seguridad y Defensa Civil Nacional de Bomberos – (CAES), con el fin de establecer las pautas para su funcionamiento, acreditación, reconocimiento y autonomía ante el ministerio de educación; el reconocimiento de cursos de instrucción básica, intermedia y de especialización, así como cursos de grado y post grado a nivel gubernamental – incluye syllabus; el detalle y mejora del proceso de selección de instructores. La elaboración de la propuesta del nuevo Reglamento del Régimen Disciplinario, Faltas y Sanciones.

Asimismo, se adjuntará un estudio de investigación del costo económico aproximado con relación al cierre de brechas de la INBP/CGBVP y proyección durante los próximos cinco (05) años, en cuanto a la eficacia y eficiencia operativa y administrativa en el servicio público de bomberos. Adjuntar, además, al I.T., lo concerniente a la generación de la Política Nacional del Servicio Público de Bomberos; determinando responsabilidades administrativas considerando los dos (02) últimos años, si, hasta el momento de la dación de la presente ley, no se hubiese concluido con la publicación de la normativa al respecto en el diario "El Peruano". Además, de establecer la Comisión Interventora ADHOC las falencias y/u observaciones puede según reserva solicitar a la INBP la ejecución inmediata de auditorías tanto para la alta dirección del CGBVP como del Consejo Nacional de Diciplina, Consejos de Disciplina Departamentales y de los Consejos de Disciplina de Compañías, de ser el caso. De lo versado en este párrafo, procede adicionar adjunto al I.T. la presentación de informes sucedáneos.

7.9. La Comisión Interventora ADHOC para la Restructuración y Reorganización del CGBVP, Consejo Nacional de Disciplina e Inspectoría es la comisionada para evaluar, diseñar, restructurar y reorganizar al CGBVP, Consejo Nacional de Disciplina e Inspectoría.

OCTAVA. – Elaboración y aprobación del ROF y MOF del CGBVP

(Reglamento de Organización y Funciones y del Manual de Organización y Funcionamiento del CGBVP).

En un plazo de cien (100) días hábiles, la Comisión Interventora ADHOC para la Restructuración y Reorganización del CGBVP, Consejo Nacional de Disciplina e Inspectoría, emite las propuestas de la Reglamentación correspondiente de la presente Ley a fin, que el Comandante General interino las eleve al Titular del pliego de la INBP y este, lo refrende y dirija al Poder Ejecutivo para su correspondiente promulgación en un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles. El ROF, el MOF, el Reglamento del Régimen Disciplinario de Faltas y Sanciones y el Proyecto de la "Escuela y Centro de Altos Estudios en Seguridad y Defensa Civil Nacional de Bomberos – (CAES) del CGBVP son previamente aprobados por el nuevo Consejo de Oficiales Generales.

NOVENA. – Convocatoria a Elecciones

El Comandante General Interino del CGBVP; Organiza el proceso de elección del Comandante General del CGBVP, con anterioridad al cese del cargo de los integrantes de la Comisión Interventora ADHOC.

DÉCIMA. – Eliminación de Direcciones Espejo

10.1. Para efectos de esta ley, se entiende por Direcciones Espejo: Aquellas direcciones que replican funciones y responsabilidades entre el CGBVP y la INBP.

10.2. Con el fin de optimizar la gestión y evitar duplicidades administrativas, se eliminan todas las direcciones espejo existentes entre el CGBVP y el INBP.

10.3. Las funciones y responsabilidades de las direcciones eliminadas del CGBVP salvaguardan y aseguran una gestión eficiente y evita duplicidades en la administración de la INBP. Este hecho es observado en lo que corresponda en el nuevo ROF y MOF del CGBVP.

10.4. El Ministerio del Interior, en coordinación con el CGBVP y la INBP, establece un plan de implementación y transición para la eliminación de las direcciones espejo, asegurando que no se afecte la operatividad de ambas instituciones.

Artículo 5. Adicionar Novena, Décima y Décimo Primera Disposiciones Complementaria Transitorias del Decreto Legislativo N° 1260

Novena. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley a propuesta de la Comisión Interventora ADHOC para la Restructuración y Reorganización del CGBVP, Consejo Nacional de Disciplina e Inspectoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de su planteamiento.

Décima. – Acceso a la información

Encargar a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como ente rector brindar los accesos a información, base de datos y demás aspectos que sean necesarios para que la Comisión Interventora ADHOC para la Restructuración y Reorganización del CGBVP, Consejo Nacional de Disciplina e Inspectoría pueda desempeñar sus funciones.

Décimo Primera. – Contribución Obligatoria de Empresas Prestadoras de Servicios a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP)

11.1. Se establece una contribución obligatoria por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos y privados de provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, hacia la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) el cual es destinado exclusivamente al financiamiento del servicio público de bomberos, para fortalecer sus capacidades operativas y de respuesta ante emergencias, siendo de aplicación la presente ley a todas las empresas prestadoras de servicios públicos y privados que operan en el territorio nacional.

11.2. Monto de la Contribución: Las empresas prestadoras de servicios deberán destinar cincuenta céntimos de sol por cada factura o comprobante de pago emitida

a sus usuarios, los cuales serán transferidos mensualmente al INBP; así mismo, deben incluir en sus recibos una línea informativa sobre el destino del monto de los cincuenta céntimos de sol al servicio público de bomberos.

11.3. Administración de los Fondos: La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú como entidad ejecutora, es la responsable directa de la administración y uso de los fondos recaudados, los cuales deben ser destinados exclusivamente a la adquisición de herramientas, equipos y accesorios - HEAs, capacitación del personal, mejora de la infraestructura e implementación y remuneración mensual de bomberos rentados bajo el régimen mixto.

11.4. Fiscalización y Sanciones: La Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento (SUNASS) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) son las entidades encargadas de fiscalizar el cumplimiento de esta ley. Las empresas que incumplan con la obligación establecida serán sujetas a sanciones administrativas y económicas.

Lima, setiembre de 2024.

FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

SEGUNDO
MONTALVO E.

M. Elizabeth V.

Isaac Mita Alanoca

Milagros Rivas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8918/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS, y**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Legislativo N° 1260, promulgado en el año 2016, tiene como objetivo fortalecer el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regular la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Este marco normativo ha permitido mejorar la organización y funcionamiento del CGBVP, así como su capacidad de respuesta ante emergencias. A pesar de los avances logrados, se ha identificado la necesidad de implementar una serie de acciones de carácter normativo, siendo inevitable, por la función que cumplen los hombres de fuego en el "servicio público de bomberos" -máxime, considerando, el alto riesgo y peligros a los que son expuestos; modificar, el estatus de bombero voluntario al de bombero servidor público y con ello, además, circunscribir una nueva modalidad en la atención de emergencias mediante la creación del régimen mixto que combine el voluntariado con un componente profesional remunerado. La presente ley, otorga preponderancia al servicio público de bomberos concepto a la que hace referencia el Decreto Legislativo N° 1260, porque se enfoca manifiestamente en el rol que desarrolla el bombero como servidor público si dejar de lado la "mística" del servicio voluntario, esencial para la seguridad y bienestar de la ciudadanía, cuya principal misión es la protección de la vida, la integridad física de las personas y la preservación de los bienes y el medio ambiente de forma eficaz y eficiente. Los bomberos a partir de la dación de la presente ley son considerados servidores públicos y están sujetos a las normativas y beneficios correspondientes a esta categoría. Al establecer un régimen mixto que incluya tanto a bomberos rentados como a bomberos voluntarios ad honorem, queda garantizado la formación y capacitación continua y equipamiento adecuado para todos, asegurando que estén preparados para enfrentar cualquier tipo de emergencia. Los bomberos tendrán derecho a una remuneración justa, acorde con su responsabilidad y riesgo. Se garantizarán beneficios sociales, como seguro de salud, seguro de vida y pensiones, para todos los bomberos. El Estado promoverá el reconocimiento y valoración del trabajo, destacando su importancia como servidores públicos esenciales. El modelo basado exclusivamente en el voluntariado presenta limitaciones en términos de disponibilidad continua y sostenibilidad a largo plazo. Un régimen mixto permite contar con personal remunerado que garantice la operatividad constante del servicio 24/7 los siete días de la semana, lo que permite una respuesta inmediata a las emergencias. En contraste, los voluntarios pueden tener limitaciones de disponibilidad debido a sus compromisos personales y sobre todo laborales. La incorporación de bomberos rentados y profesionales permite elevar los estándares de capacitación y profesionalización dentro del CGBVP, mejorando la calidad del servicio y la seguridad de los bomberos y la ciudadanía. La remuneración de un segmento del personal contribuye al reconocimiento y motivación de los bomberos, incentivando la permanencia y atracción de nuevos miembros al CGBVP. La implementación de un régimen mixto en el servicio público de bomberos trae consigo múltiples beneficios. La aplicación del régimen mixto no afecta la naturaleza voluntaria del servicio de los bomberos, quienes continúan desempeñando sus funciones sin percibir remuneración, salvo los beneficios y subvenciones específicas establecidas por ley. Un régimen mixto proporciona una estructura más estable y predecible. Los bomberos rentados pueden ofrecer continuidad en la gestión y operación de los servicios de emergencia, mientras que los voluntarios pueden complementar estas funciones, especialmente en situaciones de alta demanda. Aunque el voluntariado es una labor altruista y valiosa, la

remuneración y el reconocimiento profesional pueden ser motivadores importantes. Un régimen mixto permite que los voluntarios se sientan valorados y apoyados, al mismo tiempo que se benefician de la estructura y de los recursos de una organización altamente profesional. La modificación del Decreto Legislativo N° 1260 para establecer un régimen mixto en el servicio público de bomberos es una medida necesaria y oportuna para fortalecer el CGBVP, mejorar la calidad del servicio y garantizar su sostenibilidad a largo plazo. Esta iniciativa contribuye significativamente a la seguridad ciudadana y al bienestar de la población peruana. Los bomberos rentados y voluntarios combinan lo mejor de ambos mundos: la dedicación y profesionalismo de los bomberos a tiempo completo, junto con el espíritu comunitario y el apoyo incondicional de los voluntarios, resultando un servicio de bomberos más eficiente, efectivo y resiliente.

Por otro lado, el artículo 25 del Decreto Legislativo 1260 es modificado para establecer que el cargo de Intendente de la INBP puede recaer en cualquier Oficial del CGBVP con experiencia en el ámbito de gestión pública, designado a propuesta del Comandante General, debido que una de las razones para la modificación de este artículo, consiste en que el Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y el Intendente de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) son roles distintos con responsabilidades específicas. La INBP se encarga de la administración y gestión de recursos, mientras que el CGBVP se enfoca en la operación y respuesta a emergencias, por lo que la separación de estos roles busca evitar conflictos de interés y asegurar una gestión más eficiente y especializada en cada área. Es suficiente que un (01) Oficial del CGBVP con experiencia en gestión pública aporte conocimientos y habilidades esenciales para la administración eficiente de los recursos y la implementación de políticas públicas siendo crucial para mejorar la respuesta ante emergencias y la coordinación con otras entidades del Estado, no siendo imprescindible que lo asuma necesariamente el mismo Comandante General del CGBVP o un Oficial Brigadier General que él proponga, puesto que es irrelevante. Con esta modificación se garantiza un liderazgo más sólido, capaz de enfrentar los desafíos actuales y futuros del CGBVP, lo que contribuye a una mejor planificación estratégica y operativa. Permite que el Comandante General sólo se dedique a dedicación exclusiva del CGBVP y proponga al Intendente de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú a Un (01) oficial CBP evitando el Comandante General ser juez y parte, asegurando que la selección se base en función al conocimiento profundo de las capacidades y competencias de los oficiales del CGBVP, lo que como consecuencia fomenta una cultura de mérito y reconocimiento dentro de la institución.

La reestructuración y reorganización del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, es un proceso complejo y necesario para proscribir de manera táctica las vetustas limitaciones que originan retardo en el socorro a emergencias, buscando mejorar la eficiencia y efectividad en el servicio público de bomberos del CGBVP, adaptándose a las nuevas necesidades y/o tendencias. Optimizar la provisión de recursos para el CGBVP. Fortalecer el marco jurídico en materia de prevención control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligros; Fortalecer las capacidades y competencias técnicas del personal que presta el servicio público de bomberos. Desarrollar la gestión interna de riesgo de desastres en el CGBVP. Enfocar la atención para el cumplimiento de los estándares o disposiciones internacionales en el

socorro según el rango de tiempo para la atención de emergencias, cuyos estándares o documentos ya se encuentran referenciados internacionalmente; de acuerdo a la NFPA 1720 (2014) la primera respuesta en áreas urbanas mayores a 1000 personas por milla cuadrada el tiempo de llegada es de 9 minutos o 540 segundo; así también, de acuerdo al NFPA 1720 la primera respuesta en áreas rurales menores a 500 personas por milla cuadrada es de 14 minutos o 840 segundos; otro ejemplo tenemos en las Guías del Consejo Europeo de Resucitación (ERC) sugiere que la desfibrilación temprana, idealmente dentro de los 3-5 minutos posteriores al colapso, es crucial para la supervivencia en casos de paro cardíaco. Además, muchos sistemas de emergencias médicas (EMS) en diferentes países tienen sus propios objetivos de tiempo de respuesta, que a menudo se sitúan entre 5 y 8 minutos para emergencias críticas, entre otros componentes. Estos procesos suelen implicar una revisión profunda y cambios significativos en la estructura organizativa, los procesos operativos y las estrategias de gestión.

La reestructuración y reorganización del Consejo Nacional de Disciplina del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) es una de necesidad imperiosa por varias razones clave: Para dar continuidad y velar por la prosecución de los procesos disciplinarios que quedaron en abandono o pendientes por resolver en las diferentes instancias del consejo disciplinario del CGBVP a nivel nacional durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024; evitando el Consejo Nacional de Disciplina y en todas sus instancias pronunciarse sobre las impugnaciones de reconsideración, apelación y de revisión desde el mes de enero del año 2021 hasta la fecha en que se emite la presente ley, siendo más de cuarenta y tres (43) meses de inacción total. Esta paralización por la que, hasta la fecha ni un solo proceso disciplinario ha llegado a su culminación, necesita ser observada por la Comisión Interventora ADHOC y determinar responsabilidades por los actos de carácter omisivo. También se pudo constatar que las dos (02) últimas gestiones del Consejo de Disciplina Nacional del CGBVP no han removido en el cargo a ninguno de sus integrantes en las diferentes instancias del Consejos de Disciplina, siendo inaudito, la falta de involucramiento de las presidencias de los dos últimos Consejos Nacionales de Disciplina para realizar los cambios, pese a conocer sobre una serie de arbitrariedades interpuestas por estos consejos. Estos hechos vienen perjudicando a los bomberos en su labor voluntaria, quienes al encontrarse inmersos en procesos disciplinarios y siendo acreedores a medidas preventivas abusivas de cese de función y de servicio durante periodos muy extensos, se han visto obligados a abandonar su labor de servicio público de bomberos estipulado en el D. Leg. 1260 sin haber sido expulsados en mediante resoluciones consentidas ejecutoriadas o similares; además, de perjudicar esta acción la moral, la carrera de bombero y los respectivos asensos al grado jerárquico superior; por otro lado, la necesidad de reestructurar y reorganizar el Consejo Nacional de Disciplina del CGBVP queda plenamente justificada puesto que el Presidente del Consejo Nacional de Disciplina del CGBVP elegido para el periodo comprendido entre los años 2024-2025, asumió funciones como presidente de disciplina sin que haya reunido los requisitos establecidos en la normativa vigente del CGBVP al momento de su elección; siendo responsables los brigadieres generales y brigadieres mayores quienes con conocimiento de causa lo eligieron de manera arbitraria. El día 12 de noviembre del 2023 el Comité Electoral Nacional (CEN), llevaron a cabo las elecciones generales para elegir mediante votación al presidente e integrantes del Consejo Nacional de Disciplina del CGBVP para el periodo 2024 al 2025; para tales efectos se contó

con las votaciones de los Brigadieres Mayores y Brigadieres Generales del CGBVP de acuerdo al Acta de elecciones; sin embargo, la elección del señor presidente del CND del CGBVP se llevó a cabo sin tomar en consideración uno de los requisitos estipulados por el artículo 163° del RIF que dispone en su inciso e), haber sido comandante departamental y jefe de compañía o estación de bomberos por un periodo mínimo de un (01) año en cada cargo. Cabe connotar que el presidente del Consejo Nacional de Disciplina del CGBVP como bombero, abogado y juez conocedor pleno del RIF a sabiendas que no cumplía con el requisito aceptó la postulación y elección. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 67° del RIF se ha establecido que, para permanecer en el cargo de presidente del Consejo Nacional de Disciplina debe de cumplir con los requisitos establecidos en el art 163° del RIF del CGBVP y siendo que no cumple con el requisito mencionado no procede continuar ejerciendo el cargo de presidente del Consejo Nacional de Disciplina. Por tanto, habiendo quedado plenamente establecido la necesidad de la reorganización y restructuración del Consejo Nacional de Disciplina del CGBVP, se tiene que perseguir el fortalecimiento de la parte ética, responsable y transparente. La disciplina dentro del CGBVP es fundamental para mantener la confianza pública y la integridad de la institución. Una reestructuración permite implementar mecanismos más robustos para la supervisión y sanción de conductas inapropiadas, asegurando que todos los miembros actúen con los más altos estándares éticos. La tendencia es hacia la mejora en la eficiencia administrativa a nivel disciplinario, hará que la reorganización optimice y logre la prosecución de las causas iniciadas culminando los procesos pendientes en el tiempo más célere.

La reestructuración y reorganización alcanza a la Inspectoría del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), porque de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento Interno de Funciones (RIF) del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), la Inspectoría General es el órgano encargado de programar y ejecutar las acciones de control interno relacionadas con el correcto uso de los recursos de la institución, así como de la correcta aplicación de los reglamentos, procedimientos y normas del CGBVP; sin embargo no se conoce acciones oportunas y relevantes en relación a las votaciones de elección para el cargo del Presidente del Consejo de Disciplina Nacional comentado en el párrafo precedente, en la que participaron asimismo oficiales Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores del Cuerpo General de Bomberos del Perú.

En cuanto a la creación de la Comisión Interventora ADHOC, se circunscribe a la necesidad de Modernización y Eficiencia del estado, a la implementación de programas de formación y capacitación continua para asegurar que los bomberos estén preparados para enfrentar diversos tipos de emergencias, incluyendo aquellas que puedan ser resultado de la exposición de productos químicos, radioactivos, virus, y demás; proponiendo una nueva estructura y organización eficiente. A la vez que se fortalecerá los componentes Consejo Nacional de Disciplina e Inspectoría, para asegurar la transparencia y el debido proceso. Esta comisión se encarga de evaluar y proponer cambios necesarios en la estructura del CGBVP. La Comisión Interventora ADHOC juega un papel crucial en la reestructuración y reorganización del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), fortalece la Disciplina y la Ética, esencial para mantener altos estándares de conducta y profesionalismo dentro del cuerpo de bomberos. Esto incluye la implementación de mecanismos de evaluación, supervisión y sanción más rigurosos.

La seguridad y protección de la ciudadanía son pilares fundamentales para el desarrollo sostenible de cualquier nación. En este contexto, los bomberos desempeñan un papel crucial en la prevención y respuesta a emergencias, salvaguardando vidas y bienes. Sin embargo, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) enfrenta desafíos significativos en términos de financiamiento y recursos, lo que limita su capacidad operativa y de respuesta; es por ello, que la INBP requiere un financiamiento constante y suficiente para mantener y mejorar sus operaciones. La contribución mensual de cincuenta céntimos de sol por parte de las empresas prestadoras de servicios proporcionará una fuente de ingresos estable y predecible, permitiendo una mejor planificación y ejecución de sus actividades. Las empresas prestadoras de servicios, al contribuir con esta ínfima suma, demuestran su compromiso con la responsabilidad social y el bienestar de la comunidad. Esta contribución no representa una carga significativa para las empresas, pero tiene un impacto positivo considerable en la capacidad de respuesta de los bomberos. Los fondos recaudados se destinarán a la adquisición de herramientas, equipos modernos y accesorios - HEAs, capacitación continua del personal, mejora de la infraestructura e implementación para los bomberos en general y remuneración mensual para los bomberos rentados bajo el régimen mixto. Esto no solo mejorará la eficiencia y efectividad de la INBP, sino que también garantizará una respuesta más rápida y adecuada ante emergencias. Una INBP bien financiada y equipada es esencial para la seguridad pública. La contribución mensual permitirá a los bomberos estar mejor preparados para enfrentar incendios, desastres naturales y otras emergencias, reduciendo así el riesgo y el impacto de estos eventos en la población. La implementación de esta contribución mensual tiene un impacto positivo tanto en el ámbito económico, social y en la dignidad del bombero. Económicamente, se fortalece la capacidad operativa de la INBP, equipos modernos y en óptimas condiciones que cumplan con los estándares internacionales de seguridad, lo que se traduce en una reducción de pérdidas materiales y humanas en caso de emergencias. Socialmente, se promueve una cultura de colaboración y apoyo mutuo entre el sector empresarial y la comunidad, reforzando los lazos de solidaridad y responsabilidad compartida. Dentro del ámbito de la dignidad del bombero, se dignifica la labor en el servicio público de bomberos, siendo imperativo que se cuenten con los recursos adecuados para desempeñar sus funciones de manera segura y eficiente. Históricamente, los bomberos han desempeñado un papel crucial en la sociedad, enfrentando situaciones de alto riesgo con valentía y dedicación, sin embargo, en muchas ocasiones, se han visto obligados a utilizar equipos de protección de segunda mano, y hasta obsoletos, lo cual no solo pone en peligro su integridad física, sino que hecha a abajo la moral y dignidad de muchos bomberos, además, no se sienten valorados y respetados por parte del órgano rector, quien tiene la obligación de proveerles de los materiales y equipos suficientes. El bombero con la presente Ley no verá más afectada su moral y dignidad profesional, más por el contrario, desarrollará su labor con dignidad y orgullo, un mejor desempeño y compromiso con su labor. La contribución mensual de cincuenta céntimos de sol por parte de las empresas prestadoras de servicios a favor del CGBVP es una medida necesaria y justificada. Esta iniciativa no solo asegura un financiamiento adecuado para los bomberos, sino que también fortalece la seguridad pública y promoverá la responsabilidad social empresarial.

PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa busca modificar Ley que modifica los artículos 3, 25 y Cuarta Disposición Complementaria Final; y adiciona: Sétima, Octava, Novena Y Décima Disposiciones Complementarias Finales y Novena, Décima Y Décimo Primera Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Legislativo N° 1260 Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional De Bomberos Del Perú con la finalidad fortalecer y garantizar el sistema de seguridad ciudadana en el país, en beneficio de la prestación del servicio público de bomberos; mejorando su capacidad, eficacia y eficiencia operativa, administrativa y de respuesta ante emergencias.

Artículo 3° - Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. No son considerados como funcionarios ni servidores públicos. Los requisitos para su ingreso, permanencia, ascenso, deberes y derechos, entre otros, se establecen en el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.	**Artículo 3.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú** El Cuerpo General de Bomberos del Perú (CGBVP) estará conformado por bomberos voluntarios y bomberos rentados bajo un régimen mixto. Los bomberos voluntarios prestarán servicio público de forma voluntaria y ad honorem, mientras que los bomberos rentados podrán recibir compensaciones económicas y beneficios sociales por su labor. Todos los bomberos, son reconocidos como servidores públicos, en virtud de su labor esencial en la prevención, control y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias y desastres. En consecuencia, se aplicarán a los bomberos voluntarios las normas y beneficios establecidos para los servidores públicos, incluyendo, pero no limitándose a: Derecho a la Jubilación, acceso a programas de capacitación y formación continua, protección social y de salud, reconocimiento de su antigüedad y méritos en el servicio. Los requisitos para el ingreso, permanencia, ascenso, deberes y derechos de ambos tipos de bomberos se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones; y en el Manual de

	Organización y Funcionamiento del CGBVP.
Artículo 25.- Titular de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú El jefe de la entidad se denomina Intendente Nacional. Es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad. El Comandante General del CGBVP o quien este proponga, será designado como Intendente Nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior; su cargo es de confianza, remunerado y a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.	**Artículo 25.- Titular de La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú** El Jefe de la entidad se denomina Intendente Nacional. Es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad. Un Oficial del CGBVP, con experiencia en el ámbito de gestión pública a propuesta del Comandante General, será designado como Intendente Nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior; su cargo es de confianza, remunerado y a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.
Cuarta. - NORMAS NO APLICABLES AL CGBVP No es de aplicación al CGBVP ni a sus miembros en tanto forman parte de este, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 28175, Ley Marco de Empleado Público, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y otras normas de similar naturaleza, por no tratarse de servidores públicos.	**Cuarta. - NORMAS APLICABLES AL CGBVP** Es de aplicación al CGBVP y a sus miembros en tanto forman parte de este, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 28175, Ley Marco de Empleado Público, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y otras normas de similar naturaleza, por tratarse de servidores públicos.

I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa es coherente con los artículos 3 y 25; así como con la Cuarta Disposición Complementaria Final ; y adicionar Sétima, Octava, Novena y

Décima Disposiciones Complementarias Finales y Novena, Décima y Décimo Primera Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Legislativo N° 1260 Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

II. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

Las modificaciones de los artículos 3, 25 y Cuarta Disposición Complementaria Final; y la adición de la Sétima, Octava, Novena y Décima Disposiciones Complementarias Finales y Novena, Décima Y Décimo Primera Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Legislativo N° 1260 Decreto Legislativo que Fortalece El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú Como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, no le genera gasto al estado; más por el contrario, contribuye enormemente a las mejoras, en la capacidad, eficacia y eficiencia operativa, administrativa y de respuesta ante emergencias

III. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente normativa legislativa tiene vinculación con las Políticas de Estado del **Acuerdo Nacional** siguiente:

- **Política N° 09** Política de Seguridad Nacional
  Aprobada el 22 de julio 2002, el cual comprende lo siguiente:

  Se comprometen a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideran que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, comprometiéndose a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general. Con este objetivo el Estado: **(a)** fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional.

- **Política N° 14** Acceso al empleo pleno, digno y productivo
  Aprobada el 22 de julio 2002, el cual comprende lo siguiente:

  Se comprometen a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, están comprometidos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Comprometiéndose además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: **(b)** contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; **(o)** promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar;

- **Política N° 32** Gestión del Riesgo de Desastres
  Aprobada el 17 de diciembre 2010, el cual comprende lo siguiente:

  Se comprometen a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción. Esta política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo una cultura de la prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local. Con este objetivo, el Estado: **(a)** Fortalecerá la institucionalidad de la Gestión del Riesgo de Desastres a través de un Sistema Nacional integrado y descentralizado, conformado por los tres niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil y conducido por un Ente Rector; **(c)** Priorizará y orientará las políticas de estimación y reducción del riesgo de desastres en http://acuerdonacional.pe concordancia con los objetivos del desarrollo nacional contemplados en los planes, políticas y proyectos de desarrollo de todos los niveles de gobierno; **(e)** Estará preparado para la atención de emergencias de manera oportuna y eficaz, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y estandarizando los protocolos y procedimientos de primera respuesta a emergencias y desastres.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

El proyecto de Ley coincide con la agenda legislativa 2023-2024, aprobada con Resolución legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, **Objetivo: I** Democracia y estado de derecho, **Política de estado: 9** Política de seguridad nacional **Tema: 29** Sobre las fuerzas armadas y la seguridad nacional. **Objetivo: II** Equidad y Justicia Social, **Política de estado: 14**, Acceso al empleo pleno, **Tema: 63** Modificación y desarrollo de la normativa laboral vigente. **70** incorporación al mercado laboral.